

SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE CARGA

PERMISO DE EXPLOTACIÓN: PE-CNE-16-18

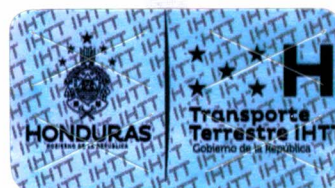
20241119CNE01051-00264

CERTIFICADO DE OPERACIÓN: CO-CNE-36-18

COC-22984

FECHA EXPIRACIÓN: 11/05/2027

1. DATOS DEL CONCESIONARIO			
1.1 Concesionario	EXA S.A. DE C.V.		
1.2 Afiliado/Socio	NO APLICA		
1.3 RTN Concesionario	05019007076184		
1.4 Fecha Expedición	21/11/2024	1.5 Resolución	PCDTT-IHTT-T-013416-2024
2. CARACTERISTICAS DEL VEHICULO			
2.1 VIN	1FUYSSEB2YLF36795	2.2 Placa	TCI1832
2.3 Serie	1FUYSSEB2YLF36795	2.4 Motor	06R0519539
2.5 Marca	FREIGHTLINER	2.6 Color	AZUL
2.7 Año	2000	2.8 Tipo	T3
2.9 Certificado Anterior	N/A	2.10 Número de Registro DGT	N/A
NUMERO DE REGISTRO: 0801-CNE-0035			
3. DATOS DEL SERVICIO			
3.1 Categoría	CARGA GENERAL		

RAFAEL E. BARAHONA
Comisionado Presidente

CONDICIONES BÁSICAS DE LA PRESENTE CONCESIÓN Y DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DERIVADO DE LA MISMA.

Dando cumplimiento a lo establecido en el **Artículo 31 de la Ley del Transporte Terrestre de Honduras**, queda notificado oficialmente el presente Concesionario que, el Estado de Honduras, por medio del IHTT, se reserva la potestad privativa de renovar o no, la presente concesión; así mismo para cancelarla o modificarla, en cualquier momento, siempre que medien motivos suficientes, de conformidad a la Ley de Transporte Terrestre de Honduras, su Reglamento General, sus Reglamentos Especiales, al Contrato de Concesión suscrito o, a las decisiones que emanen de la Comisión Directiva del Transporte Terrestre.

Sin perjuicio de lo anterior, la presente Concesión y el Concesionario están sujetos a lo dispuesto en el **Artículo 43 de la Ley de Transporte Terrestre de Honduras**, en el cual se detallan las causas por las que se extinguen los Permisos de Explotación y Certificados de Operación, en consecuencia, entre otras disposiciones, no puede el Concesionario alterar las condiciones del servicio establecidas en la concesión; o, incumplir las obligaciones establecidas en el Contrato de Concesión suscrito, **quedando, a su vez, obligado a adoptar y cumplir las mayores y mejores condiciones de calidad, seguridad, comodidad, eficiencia, economía e higiene en favor del usuario del transporte terrestre, cliente y protagonista principal de este servicio público.**

Además de lo anterior, el presente Concesionario, deberá dar cumplimiento a lo establecido en el **Artículo 72 de la Ley de Transporte Terrestre de Honduras**, en consecuencia, se obliga a no utilizar unidades inscritas en rutas, para prestar servicios especiales o viceversa, a excepción de las salvedades y autorizaciones del IHTT; a no operar donde y como no ha sido autorizado por el IHTT; a no suspender arbitrariamente la prestación del servicio durante la vigencia de la presente concesión, salvo caso fortuito o fuerza mayor, a juicio del IHTT; a mantener al día las pólizas de seguros correspondientes; a cumplir con el sistema de evaluación de la calidad del servicio; a permitir el ingreso de los Inspectores y Técnicos del IHTT o a quien éste designe para la realización de todas aquellas inspecciones que se requieran en sus instalaciones, unidades y equipos; a mantener el aseo de las unidades y de las instalaciones del servicio; a prestar un trato especial a los adultos mayores, mujeres embarazadas, madres lactantes y personas con capacidades o retos especiales, disponiendo en su favor de dos (2) asientos debidamente rotulados, próximos a las puertas de abordaje para su uso preferencial; a no transportar en sus unidades pasajeros o carga, en número o peso que exceda el límite legal establecido o adulterar el peso consignado en el manifiesto de origen; a no enajenar el Permiso de Explotación y los Certificados de Operación que nacen de éste, bajo ningún título, así como los derechos y acciones derivados de los mismos, salvo en los casos y procedimientos previamente autorizados por el IHTT de conformidad a la normativa vigente y aplicable; a no desobedecer las disposiciones emitidas por el IHTT, sin perjuicio de incurrir en la responsabilidad administrativa, civil y penal correspondiente; a cerciorarse que el piloto de la unidad ostente la aptitud necesaria para este servicio y, a que no conduzca bajo los efectos del alcohol u otras sustancias psicotrópicas o estupefacientes; y, en general, dar estricto e ineludible cumplimiento a todo lo demás establecido en la Ley de Transporte Terrestre de Honduras, su Reglamento General, así como demás Reglamentos Especiales que se emitan, a las cláusulas contenidas en el Contrato de Concesión suscrito, así como a las disposiciones emitidas por la Comisión Directiva del Instituto Hondureño del Transporte Terrestre (IHTT), demás leyes, Reglamentos Especiales y normas aplicables.